

ar

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp: Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.), de Paola Andrea Tamayo Tovar contra Jefferson Montoya Quintero. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00049 00

Hágasele saber al Dr. Marco Tulio Quintero Cano, que la renuncia que hace mediante el escrito anterior del poder a él otorgado por el demandado dentro de éste proceso, cuya personería ya le fue reconocida, solo pone termino a éste luego de transcurridos cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia en el juzgado, siempre y cuando se acompañe la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido (inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.). Y, como quiera que con la petición citada, no se aportó este documento, aún no empieza a correr dicho término y por lo tanto el poder subsiste. Empero, si la decisión persiste, se le requiere para que aporte dicho documento.

Lo anterior comuníquesele al citado profesional del derecho.

De otro lado, se tiene por contestada las excepciones de mérito que propuso el demandado en la contestación de la demanda, por su contraparte.

Surtido el traslado de la demanda al demandado y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9 a.m del día 18 de Julio del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación que en su momento se le informe a las partes, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Lo anterior, comuníqueseles a las partes y representantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. _____, hoy
_____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario